

LEY T Nº 5079

Artículo 1º - Otorga a cada uno de los aeroclubes de la Provincia de Río Negro un subsidio anual de ocho mil (8.000) litros de aeronafeta.

Artículo 2º - Para acceder al subsidio descripto en el artículo 1º, los aeroclubes deben estar inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas, encontrarse en situación regular de acuerdo a las normativas de dicha inspección y con los balances del año inmediatamente anterior aprobados y contar con escuela de pilotos habilitada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Artículo 3º - Los aeroclubes informan a la Autoridad de Aplicación la actividad mensual de instrucción desarrollada con indicación de la cantidad de alumnos y horas de vuelo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo implica la pérdida del subsidio. Asimismo se establecen becas para postulantes que lo soliciten.

Artículo 4º - Los aeroclubes dan cumplimiento a las normas que establece el Código Aeronáutico referente al personal de instructores de vuelo y mecánicos de mantenimiento que deben ser egresados de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico. La Autoridad de Aplicación reglamenta la cantidad de egresados por año entre pilotos de vuelo con motor, sin motor y paracaidistas, para que cada aeroclub mantenga el subsidio.

Artículo 5º - Es Autoridad de Aplicación de la presente, la Dirección de Aeronáutica, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputan al Presupuesto General de la Provincia de Río Negro.